

ACUERDO NUMERO _____

()

Por medio del cual se asigna el Presupuesto de Rentas y Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial el numeral 7, artículo 17 del Estatuto General,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" del 1º de enero al 31 de diciembre del 2007, en la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (36.993.355.910) M/CTE según el detalle que se encuentra a continuación:

SECCION: 2220		
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"		
UNIDAD: 2220 01 GESTION GENERAL		
3000	I- INGRESOS DE LOS ENTES UNIVERSITARIOS AUTONOMOS	36.993.355.910
3100	A- INGRESOS CORRIENTES	36.993.355.910
3120	NO TRIBUTARIOS	36.993.355.910
3121	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	9.000.000.000
3126	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	2.142.736.938
3126-1	APORTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	25.850.618.972
	TOTAL UNIDAD	36.993.355.910

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, inversión e investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" durante la vigencia fiscal de enero 1º al 31 de diciembre del 2007, la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (36.993.355.910) M/CTE según el detalle que se encuentra a continuación

VIGENCIA FISCAL: 2007

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

C U E N T A	S U B C U E N T A	O B J E T O D E L G A S T O	O R D I N A L	S U B O R D I N A L	P R O G R A M A	S U B P R O G R A M A	P R O Y E C T O	S U B P R O Y E C T O	R E C U R S O	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
										TOTAL PRESUPUESTO.	36.993.355.910
										UNIDAD: 2220 01 GESTION GENERAL.	36.993.355.910
										A-FUNCIONAMIENTO.	30.295.658.867
1									10	GASTOS DE PERSONAL.	23.070.044.115
1	0	1							10	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA.	8.158.029.251
1	0	1	1						10	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA.	7.486.000.000
1	0	1	2						10	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS.	237.029.251
1	0	1	3						10	INDEMNIZACION POR VACACIONES.	60.000.000
1	0	1	4						10	PRIMA TECNICA.	375.000.000
1	0	1	5						10	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES.	7.110.000.000
1	0	1	5	1					10	GASTOS DE REPRESENTACION.	3.050.000.000
1	0	1	5	2					10	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.	350.000.000
1	0	1	5	3					10	SUBSIDIO DE ALIMENTACION.	155.000.000
1	0	1	5	4					10	AUXILIO DE TRANSPORTE.	163.000.000
1	0	1	5	5					10	PRIMA DE SERVICIO.	900.000.000
1	0	1	5	6					10	PRIMA DE VACACIONES.	750.000.000
1	0	1	5	7					10	PRIMA DE NAVIDAD.	1.290.000.000
1	0	1	5	8					10	PRIMAS CONVENCIONALES Y EXTRAORDINARIAS.	427.000.000
1	0	1	6	9					10	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION.	25.000.000
1	0	2							10	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS.	2.754.014.864
1	0	2	1						10	JORNALES.	5.000.000
1	0	2	2						10	PERSONAL SUPERNUMERARIO.	10.000.000
1	0	2	3						10	HONORARIOS.	150.000.000
1	0	2	4						10	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.	250.000.000
1	0	2	5						10	HORAS CATEDRA.	2.039.014.864
1	0	2	6						90	HORAS CATEDRAS	300.000.000
1	0	3							10	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO.	1.941.000.000
1	0	3	1						10	CAJA DE COMPENSACION.	700.000.000
1	0	3	2						10	FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS.	470.000.000
1	0	3	3						10	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD PRIVADAS.	750.000.000
1	0	3	4						10	FONDOS DE CESANTIAS PRIVADAS.	21.000.000
1	0	4							10	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO.	3.107.000.000
1	0	4	1						10	FONDOS DE PENSIONES PUBLICOS.	1.000.000.000
1	0	4	2						10	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD PÚBLICAS.	261.000.000
1	0	4	3						10	RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDAD PROFESIONAL PUBLICOS.	46.000.000
1	0	4	4						10	APORTES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.	500.000.000
1	0	4	5						10	FONDOS DE CESANTIAS PUBLICOS.	1.300.000.000
2									10 90	GASTOS GENERALES.	4.698.000.000
2									90	GASTOS GENERALES	4.578.000.000
2	0	1							90	ADQUISICION DE BIENES.	2.130.000.000
2	0	1	1						90	COMPRA DE EQUIPO.	600.000.000
2	0	1	2						90	MATERIALES Y SUMINISTROS.	1.400.000.000
2	0	1	3						90	PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS ANTERIORES.	130.000.000

VIGENCIA FISCAL: 2007

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

C U E N T A	S U B C U E N T A	O B J E T O D E L G A S T O	O R D I N A L	S U B O R D I N A L	P R O G R A M A	S U B P R O G R A M A	P R O Y E C T O	S U B P R O Y E C T O	R E C U R S O	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
										GASTOS GENERALES	
	2	0	2						90	ADQUISICION DE SERVICIOS.	2.438.000.000
	2	0	2	1					90	MANTENIMIENTO.	720.000.000
	2	0	2	2					90	SERVICIOS PUBLICOS.	650.000.000
	2	0	2	3					90	ARRENDAMIENTOS.	15.000.000
	2	0	2	4					90	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.	300.000.000
	2	0	2	5					90	IMPRESOS Y PUBLICACIONES.	150.000.000
	2	0	2	6					90	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.	33.000.000
	2	0	2	7					90	SEGUROS.	250.000.000
	2	0	2	10					90	OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICION DE SERVICIOS.	200.000.000
	2	0	2	10	1				90	OTROS GASTOS.	200.000.000
	2	0	3						90	IMPUESTOS Y MULTAS.	130.000.000
	2	0	3	1					90	DEMAS TRIBUTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES.	130.000.000
	2								10	GASTOS GENERALES.	120.000.000
	2	0	2						10	ADQUISICION DE SERVICIOS.	120.000.000
	2	0	2	1					10	MANTENIMIENTO.	120.000.000
	3								10	TRANSFERENCIAS	2.527.614.752
									90		
	3	2							10	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO.	2.110.614.752
	3	2	1						10	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL.	610.614.752
	3	2	1	1					10	CUOTA DE AUDITAJE.	56.234.752
	3	2	2	1					10	TRANSFERIR AL ICFES- LEY 30 DE 1992.	554.380.000
	3	5							10	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.	1.500.000.000
	3	5	1						10	PENSIONES Y JUBILACIONES.	1.500.000.000
	3								90	TRANSFERENCIAS	417.000.000
	3	2	1	1					90	CUOTA DE AUDITAJE.	17.000.000
	3	6							90	OTRAS TRANSFERENCIAS.	400.000.000
	3	6	1						90	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.	400.000.000

VIGENCIA FISCAL: 2007

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CUENTA	SUBCATEGORIA DEL GASTO	ORDINAL	SUBORDINAL	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO.
									B-SERVICIO DE LA DEUDA	320.000.000
7								10	SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	320.000.000
7	1							10	AMORTIZACIÓN CAPITAL	250.000.000
7	3							10	INTERESES, COMISIONES	70.000.000
112								90	C-INVERSION.	6.377.697.043
112						1		10	UNIDAD: 2220 01 GESTION GENERAL.	529.960.105
112							1	10	CONSTRUCCIÓN CIUDADELA UNIVERSITARIA.	529.960.105
112						2		90	INVERSION	1.100.000.000
112						2	1	90	ADQUISICION DE INMUEBLES	350.000.000
112						2	2		DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LABORATORIOS	200.000.000
112						2	3	90	COMPRA DE EQUIPOS	200.000.000
112						2	4	90	INVERSIÓN ESTAMPILLA	350.000.000
112						3		90	INVERSION EN INVESTIGACIÓN	1.200.000.000
112						3	1	90	FOMENTO Y DESARROLLO A LA INVESTIGACIÓN	600.000.000
112						3	2	90	INVERSIÓN E INVESTIGACIÓN - ESTAMPILLA	150.000.000
112						3	3	90	COMPRA DE EQUIPOS	150.000.000
112						3	4	90	MATERIALES Y SUMINISTRO	100.000.000
112						3	5	90	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	150.000.000
112						3	6	90	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	50.000.000
112						4			INVERSIÓN SOCIAL- EXTENSIÓN	3.547.736.938
112						4	1	90	COMPRA DE EQUIPOS	100.000.000
112						4	2	90	MATERIALES Y SUMINISTRO	100.000.000
112						4	3	90	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	150.000.000
112						4	4	90	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	30.000.000
112						4	5	90	PRACTICAS ACADEMICAS	400.000.000
112						4	6	90	GASTOS DE BIENESTAR	300.000.000
112						4	7	90	CAPACITACIÓN	150.000.000
112						4	8	90	DOTACIÓN BIBLIOTECA	75.000.000
112						4		90	EXTENSION INSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD	100.000.000
112						5		90	CONVENIOS DE EXTENSIÓN	2.142.736.938
112						5	1	90	CONVENIO NUFFIC	2.142.736.938

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba y deben aplicarse en armonía con éstos.

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4. Las disposiciones generales rigen para todas las dependencias que conforman el presupuesto de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5. Los ingresos corrientes de la Universidad y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en las cuentas que para el efecto tenga la oficina financiera y por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPITULO III

ARTICULO 6. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos, imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses monetarios y gastos de nacionalización.

ARTICULO 7. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales. El representante legal y el ordenador del gasto en quien haya delegado, responderá disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en ésta norma.

ARTICULO 8. Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 9. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal del 2007. Por medio de este, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre del 2007, por todo concepto de gastos de personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos, deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 10. Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que se autoricen incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 11. El Rector de la Universidad, será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor de la Universidad.

ARTICULO 12. El Rector deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

ARTICULO 13. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al rector para efectuar cruces de cuentas con entidades territoriales y sus descentralizadas sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 14. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la Universidad, correspondientes a 2006, deberán constituirse a mas tardar el 20 de enero del 2007. Las primeras serán constituidas por el rector y el jefe de presupuesto y las segundas por el rector y el pagador de la entidad.

ARTICULO 15. Las reservas presupuestales correspondientes al año 2006 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del 2007 expirarán. Las reservas constituidas con aportes de otras Entidades mediante convenios para desarrollar actividades de investigación o extensión a la comunidad, se ejecutaran hasta la liquidación del convenio.

CAPITULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 16. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse el registro presupuestal.

ARTICULO 17. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

CAPITULO VI

CLASIFICACION DE LOS GASTOS

ARTICULO 18. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para el 2006, se clasifican en la siguiente forma:

A. FUNCIONAMIENTO

1. GASTOS DE PERSONAL
 - 1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA
 - 1.1.1. SUELDOS PERSONAL DE NOMINA
 - 1.1.2. HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS
 - 1.1.3. INDEMNIZACION POR VACACIONES
 - 1.1.4. PRIMA TECNICA
 - 1.1.5. OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES
 - 1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS
 - 1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PRIVADO
 - 1.4. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PUBLICO
2. GASTOS GENERALES
3. TRANSFERENCIA
- B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
- C. INVERSION
- D. INVESTIGACION

CAPITULO VII

DEFINICION DE LOS GASTOS

ARTICULO 19. La definición de los gastos incluidos en el presupuesto son los siguientes:

A. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Universidad para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley.

1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer la Universidad como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1. SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada diurna, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los sobresueldos pactados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

1.1.2. HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

1.1.3. INDEMNIZACION POR VACACIONES

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el rector.

1.1.4. PRIMA TECNICA.

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos, que se pagarán de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

1.1.5. OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES.

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

GASTOS DE REPRESENTACION

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalentes a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica y gastos de representación.

SUBSIDIO DE ALIMENTACION

Pago a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley y la Convención Colectiva del Trabajo.

AUXILIO DE TRANSPORTE

Pago a los empleados públicos que tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en cuantía y condiciones establecidas por la Ley y la Convención Colectiva de Trabajo.

PRIMA DE SERVICIO

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre correspondiente en la Universidad.

PRIMA DE VACACIONES

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales, según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo, los docentes de acuerdo a la normatividad vigente. Pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

PRIMA DE NAVIDAD

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

PRIMAS EXTRAORDINARIAS

Corresponde a los pagos por concepto de primas estipuladas en la Convención Colectiva de Trabajo, que serán canceladas únicamente en los términos, condiciones y por las veces que se establezcan en su creación.

BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye también la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

JORNALES

Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

PERSONAL SUPERNUMERARIO

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de

planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal excederá el término de tres meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales.

HONORARIOS

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la Universidad, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Superior Universitario.

REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios de la Universidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

HORAS CÁTEDRAS

Se pagarán por este rubro, los profesores de cátedra que laboren en instituciones de educación superior a que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PRIVADO

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Universidad como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinada a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas de Salud Privadas, así como las administradoras privadas de riesgos y enfermedad profesional.

1.4. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PUBLICO

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Universidad como empleados, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como: ICBF, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Públicas, así como las administradoras públicas de riesgos y enfermedades profesionales.

2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1. ADQUISICION DE BIENES

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Universidad, tales como:

COMPRA DE EQUIPO

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse.

Por este rubro se debe incluir los programas de aplicación informática.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumos finales o fungibles que no se deban inventariar por las dependencias distintas del almacén y no sean objeto de devolución.

Por este rubro se deben incluir, disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS ANTERIORES

Corresponden a aquellos gastos generales que no fueron registrados como compromisos al cierre de las vigencias fiscal del 2006

SOSTENIMIENTO DE SEMOVIENTES

Gastos destinados a alimentación, compra de medicamentos, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

2.2. ADQUISICION DE SERVICIOS

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de servicios que complementa el desarrollo de las funciones de la Universidad y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que este sujeta la Universidad, tales como:

MANTENIMIENTO

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho las personas contratadas para los servicios de mantenimiento y aseo

SERVICIOS PUBLICOS

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios, telefonía celular. Estas incluyen su instalación y traslado. Estos compromisos serán cancelados por este rubro, cualquiera sea el año de su causación.

ARRENDAMIENTOS

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

Por este rubro se le reconocen a los empleados públicos, y según lo contratado a los trabajadores oficiales de la Universidad, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Se podrá imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, y viáticos y gastos de viaje a contratistas, cuando así se estipule en el respectivo contrato, como también los gastos a que hace referencia el artículo primero del Acuerdo 0003 de enero 16 de 1998.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i, del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

La Universidad, cuando el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS y la Policía Nacional, presten servicio de protección y seguridad, podrá cubrir con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquellos para tal fin.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, pago de avisos, videos de televisión y otro tipo de publicidad. Por este rubro no se imputaran los gastos de publicaciones relacionadas con Investigaciones

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Se cubre por este rubro aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Estos compromisos serán cancelados por este rubro, cualquiera sea el año de su causación.

SEGUROS

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Universidad. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas globales que amparan los riesgos profesionales a todos los empleados para el manejo, ordenadores y cuentadantes.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Rector, previo registro de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICION DE SERVICIOS

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente, como los gastos funerarios, los servicios médicos y hospitalarios entre otros.

CAPACITACION

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación y que autoricen las normas vigentes. Se podrá imputar a este rubro los viáticos y gastos de viaje.

2.3. IMPUESTO Y MULTAS

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que este sujeta la Universidad.

3. TRANSFERENCIAS

Son recursos que transfiere la Universidad a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión o seguridad social y bienestar universitario, cuando la Universidad asume directamente la atención de la misma.

PRACTICAS ACADEMICAS

Todas las erogaciones principales y accesorias cuyo objeto es el de atender las necesidades para desarrollar las prácticas académicas, como también las relacionadas con las monitorias. Se podrá imputar a este rubro viáticos y gastos de viaje.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

C. INVERSION

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo, Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social e investigativo

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

GASTOS DE BIENESTAR

Todas las erogaciones principales y accesorias que tengan por objeto atender las necesidades del bienestar universitario y que desarrollen los programas de bienestar en cumplimiento de los planes y normas vigentes.

D. INVESTIGACION

Se cubren por este rubro todos los gastos principales y accesorios destinados al fomento y desarrollo de la investigación en la Universidad, independientemente de que estén clasificados dentro de los gastos generales.

GASTOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ESTAMPILLA

El recaudo producto de Estampilla, se destinará a la formación y capacitación docente, la inversión y mantenimiento de la plata física, escenarios deportivos, adquisición de tecnología de punta, dotación de biblioteca, equipos y laboratorios. Art. 1º ley 682 de agosto 19/2001. La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (100.000.000.000), y tendrá un plazo de veinte años (años) a partir de su vigencia. Art. 2º

EXTENSION INSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD

Por este rubro se entenderán los gastos tendientes a la construcción y difusión de conocimientos como; Seminarios, talleres, foros, cursos y simposios, participaciones en eventos culturales y deportivos dirigidos a la Comunidad Chocoana

ARTICULO 20. Los conceptos de ingresos y de gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación con fundamento en norma legal.

ARTICULO 21. La Universidad cancelará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

La Universidad deberá atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

ARTICULO 22. Los pagos a profesores docentes ocasionales, personal contratado y demás obligaciones correspondientes a cesantía y pensiones y al Fondo Nacional de Ahorro, originadas en vigencias fiscales anteriores, pueden ser cubiertas con cargo a este presupuesto.

ARTICULO 23. Las apropiaciones con destino a la cuota de auditaje no podrán reducirse ni contracreditarse, hasta tanto la Contraloría General de la República expida la resolución en la que se fije tarifa de control fiscal a que hace referencia el artículo 4º de la Ley 106 de 1993.

ARTICULO 24. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1º de enero de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

ELOY EDUARDO PALACIOS GOMEZ .
Presidente Ad-Hoc

CARLOS ARTURO CÓRDOBA CUESTA
Secretario